EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2027

El Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre de 2026 publica el Real Decreto 1013/2026, de 18 de noviembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para el año 2027. La nueva regulación establece un incremento del 5,3 % respecto al SMI de 2026, que será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

1. Nuevas cuantías del SMI para 2027

Las cuantías establecidas para las personas trabajadoras de cualquier actividad de la agricultura, industria y servicios son las siguientes:

Concepto	Cuantía
Salario mínimo diario	42,87 €
Salario mínimo mensual (14 pagas)	1.286 €
Salario mínimo mensual (12 pagas, con extras prorrateadas)	1.500,33 €
Salario mínimo anual	18.004 €

Estas cuantías corresponden a la jornada legal completa. En contratos a tiempo parcial, el salario mínimo se aplicará proporcionalmente a la jornada realizada.
El salario en especie no podrá reducir, en ningún caso, la cuantía mínima que deba percibirse en dinero.

2. Compensación y absorción salarial

El Real Decreto mantiene las reglas de compensación y absorción salarial. Por tanto, la subida del SMI no implica necesariamente un incremento salarial para todas las personas trabajadoras.

Las empresas que ya abonen salarios superiores al nuevo SMI, considerado en su conjunto y en cómputo anual, no estarán obligadas, con carácter general, a incrementarlos exclusivamente como consecuencia de esta subida, sin perjuicio de lo establecido en el convenio colectivo aplicable.

Por el contrario, deberán actualizarse las retribuciones de aquellas personas trabajadoras cuyos salarios, en cómputo anual y a jornada completa, sean inferiores a 18.004 euros.

3. Personas trabajadoras con contratos temporales de hasta 120 días

Para las personas trabajadoras con contratos de duración determinada cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, el salario mínimo será de 60,88 euros por jornada legal de trabajo.

Esta cuantía incluye la parte proporcional correspondiente a domingos, festivos y gratificaciones extraordinarias. La retribución de las vacaciones se ajustará a las condiciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto.

4. Empleados y empleadas de hogar

Para las personas empleadas de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el salario mínimo queda establecido en 10,06 euros por hora efectivamente trabajada. Esta cuantía incluye todos los conceptos retributivos.

Entrada en vigor el Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.